

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

EDICTO No.040 -2023

EL ABOGADO COMISIONADO DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

HACE SABER:

Que en el Expediente Disciplinario No. 071-2023, adelantado en contra de **MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN**, SE DICTÓ Auto No. 424 del 28 de noviembre de 2023, que apertura la etapa de Investigación Disciplinaria, el cual dispuso:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:

INHIBIRSE DE INICIAR ACCIÓN DISCIPLINARIA en relación con los hechos analizados en el numeral **2.1.** y conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

Parágrafo:

La decisión inhibitoria no hace tránsito a cosa juzgada material, razón por la cual si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá de conformidad.

ARTÍCULO SEGUNDO:

ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA dentro del Expediente Disciplinario No. **071-2023**, contra **MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEON** en su condición de Coordinadora del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo señalado en el numeral **2.2.** de la parte motiva de la decisión.

ARTÍCULO TERCERO:

DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria:

Documentales:

2.1. Requerir al **Grupo de Gestión del Talento Humano** de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANM, para que con destino a la presente actuación, allegue:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

- a. *Un extracto de la hoja de vida de la funcionaria **MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEON** en el cual conste: Identidad personal, última dirección y número celular o telefónico registrados, correo electrónico personal e institucional, fechas de ingreso y de retiro, si es del caso, cargos ocupados hasta la fecha, indicando el respectivo lapso, funciones para el cargo, salario devengado y antecedentes disciplinarios.*
- b. *Relación de los funcionarios asignados al Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM durante el año 2023, en la cual conste: Nombres y apellidos, identidad personal, última dirección registrada, correo electrónico personal e institucional, y si alguno de ellos ha sido **trasladado a otros grupos de trabajo**, indicar los motivos que dieron lugar a ello.*

2.2. *Requerir al **Grupo de Contratación Institucional** de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANM a fin de que, con destino a la presente actuación, allegue:*

- a. *Informe detallado sobre los contratos suscritos con la entidad y vigentes durante el año 2023, adscritos al Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, en los cuales **MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEON**, haya sido designada supervisora, discriminando objeto contractual, obligaciones, fecha de inicio y de terminación, si el del caso, honorarios devengados, nombre del contratista, dirección y correo electrónico.*
- b. *Copia legible y completa de los contratos, acta de inicio, actos administrativos de asignación del supervisor e informes de supervisión suscritos con los profesionales asignados al Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM*

2.3. *Requerir a la **Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera**, para que, con destino al expediente:*

- a. *Informe si se tiene algún procedimiento establecido para la organización y programación de reuniones de trabajo o capacitaciones por parte de los supervisores con los contratistas.*
- b. *Señale si durante el mes de septiembre de 2023, se programó algún tipo de capacitación para los contratistas adscritos al Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la*

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, en caso afirmativo, señalar las fechas, horarios y lugar en que se desarrolló tal actividad, así como el objeto de la misma.

- c. *Informe si su dependencia ha recibido algún tipo de queja o reclamo, durante la presente vigencia, en contra de la funcionaria **MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEON**, en caso afirmativo remitir copia de las mismas e informar el trámite dado a cada una de ellas.*

2.4 Requerir al **Grupo de Recursos Financieros** de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, para que, con destino a la presente actuación:

- a. *Informe si tiene conocimiento de los retrasos presentados y de las razones que justifiquen los mismos, en la radicación de las cuentas por parte de los contratistas asignados al Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM.*
- b. *Señalé si para los contratistas adscritos al Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se acordó habilitar la plataforma el primer día hábil después del mes vencido, para radicar las respectivas cuentas de cobro, si es así, con base en qué argumentos.*

2.5. Una vez se reciba la información solicitada al Grupo de Gestión del Talento Humano y al Grupo de Contratación Estatal, serán citados a prueba testimonial, de manera aleatoria:

- a. *Cinco (5) representantes de los funcionarios adscritos al Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro.*
- b. *Cinco (5) representantes de los contratistas asignados al Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro.*

2.6. *Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores y/o aquellas que de oficio sean necesarias para identificar o individualizar al posible autor de la falta disciplinaria.*

ARTÍCULO CUARTO:

COMISIONAR a la abogada Fanny Yamile Cabra Pardo, quien presta sus servicios profesionales en esta oficina, para que practique las diligencias que en el presente acto administrativo se decretan, en los términos del artículo 152 de la Ley 1952 de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

ARTÍCULO QUINTO:

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a **MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEON**, en el momento que lo solicite en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO SEXTO:

Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

NOTIFICAR PERSONALMENTE de acuerdo al artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021, el presente proveído a **MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEON** y/o a su apoderado con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

Parágrafo:

El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO OCTAVO:

COMUNICAR esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

ARTÍCULO NOVENO:

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130 parágrafo, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - "Código General Disciplinario".

ARTÍCULO DÉCIMO:

Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).

Igualmente, que, enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A **MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN**, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES HOY VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.



FANNY YAMILE CABRA PARDO
Abogada Comisionada
Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **VEINTISÉIS (26) DE DICIEMBRE DE 2023** A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).



FANNY YAMILE CABRA PARDO
Abogada Comisionada
Grupo de Control Interno Disciplinario